

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN ANDALUCÍA.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 11 de abril de 2025, el Servicio de Legislación y Recursos solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 11 de febrero de 2025 relativo a la disposición indicada en el encabezado, al que acompaña la siguiente documentación: texto del proyecto de decreto y memoria de análisis de impacto normativo.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

INFORME DE OBSERVACIONES

1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

1.1. El Informe de Impacto de Género que emite la Secretaría General para la Administración Pública contenido en el apartado 6.1. de la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (en adelante MAIN) se refiere al proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de la Junta



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Andalucía (en adelante la Comisión), cuya finalidad es hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.

1.2. El Informe de Impacto no contiene referencia expresa al marco normativo de igualdad, pues no cita el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que prevé la obligatoriedad de emisión de este informe, ni el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Sí cita el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se atribuye la competencia para realizar el informe de observaciones. El texto de la MAIN indica que se han seguido las pautas indicadas en el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

1.3. En el apartado 6.1 de la MAIN referente al informe de impacto de género, el centro directivo considera que **“el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombre.”**

1.4. No obstante lo anterior, considera que sí debe tenerse en cuenta la **representación equilibrada** en la composición de la Comisión, conforme al artículo 11.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para lo que se ha incluido en el artículo 4.4. del proyecto de Decreto una cláusula de respeto al principio de representación equilibrada en la Comisión. También considera oportuno incluir este principio en la composición de los grupos de trabajo que se creen, salvo que por razones fundadas y objetivas no sea posible, debiendo motivarse debidamente.

1.5.- El informe de impacto de género no contiene referencia expresa a la utilización de **lenguaje no sexista**, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.

Analizado el objeto y contenido del texto del proyecto de decreto, esta Unidad de Igualdad de Género entiende que la norma es PERTINENTE, y así se entiende de hecho en la redacción del texto, al disponer el cumplimiento del principio de representación equilibrada como actuación dirigida a la promoción de la igualdad de género en el ámbito de la administración de la Junta de Andalucía. Además, el proyecto de Decreto regula las funciones y competencias de dicha Comisión, que aun no resultando vinculantes para las Administraciones Públicas de Andalucía sí pueden influir directa e indirectamente en el acceso a recursos y configuración de estereotipos de género de las personas empleadas públicas, pues las funciones que desarrolla la Comisión tienen relación directa con aspectos que afectan al acceso al empleo público, la carrera profesional o lo procesos de movilidad interadministrativa de las personas empleadas públicas en Andalucía, que en su mayoría son mujeres.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.1. Identificación del marco normativo aplicable. Si bien en el texto de la MAIN correspondiente al informe de impacto de género no se hace referencia a la normativa en la materia, sí se valora positivamente la inclusión de una referencia expresa en el preámbulo o introducción del texto normativo a la consideración del principio de transversalidad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Así pues, **no hay observaciones en este aspecto.**

2.2. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración de la pertinencia de género. Para determinar si la disposición es o no pertinente al género debe analizarse en primer lugar si aborda aspectos que pueden afectar a personas de forma directa o indirecta por regular el acceso a recursos o servicios y/o influir en la modificación de roles y estereotipos de género.

En consideración con lo anterior resulta evidente que la disposición es pertinente, pues el artículo 1 del proyecto de decreto indica expresamente que el objeto del mismo es la creación y regulación de la Comisión que, como se ha indicado al inicio de este apartado, es pertinente al género de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por ello, esta Unidad de género recomienda **revisar el análisis y las conclusiones** recogidas en el apartado 6.1 de la MAIN indicando que la disposición es **PERTINENTE AL GÉNERO.**

2.3.- Análisis del impacto de género. Concluido que la disposición es pertinente al género, corresponde realizar un análisis del contexto en el que se va aplicar para determinar si existen situaciones de desigualdad o vulnerabilidad de un sexo frente a otro que puedan aconsejar la incorporación de acciones positivas que corrijan su posible impacto negativo. No obstante, en el caso de la disposición que nos ocupa, cuya finalidad es regular y atribuir funciones a un órgano colegiado para el que se ha contemplado la representación equilibrada, ya podríamos concluir que su **impacto de género** será **positivo.**

2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género. Considerando el posible impacto que, de forma directa o indirecta, puedan tener los acuerdos, informes y propuestas realizados por la Comisión en las personas a través de los procesos de acceso al empleo público, la carrera profesional u otros aspectos con incidencia en medidas de conciliación y/o corresponsabilidad, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 3 con un texto similar al siguiente:

3. La Comisión incorporará la perspectiva de género en la elaboración de sus informes y propuestas, al objeto de identificar posibles brechas de género sobre las que actuar para contribuir al logro de la igualdad de género en el personal que conforma el empleo público en Andalucía.

Esta propuesta está alineada con las metas establecidas en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, y con el I Plan de Igualdad de la Administración General de la Junta de Andalucía 2023-2027.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.5.-Uso del lenguaje. En el texto de informe de impacto de género **no se indica expresamente que se hayan tenido en cuenta las disposiciones que obligan al uso de lenguaje no sexista**, si bien se observa que, con carácter general, la redacción de la norma no contiene términos sexistas, con la excepciones que se indicarán más adelante. Esto no obstante, se recomienda que en dicho informe se haga mención expresa a que en la redacción del texto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Para adecuar la redacción al uso de lenguaje no sexista, esta Unidad de Género propone sustituir determinados términos en los siguientes párrafos:

Artículo 4.2.

Donde dice:

“Actuará como secretario de la Comisión, con voz y sin voto, una persona que ostente la condición de funcionario de carrera...”

Proponemos:

“La secretaria de la Comisión, con voz y sin voto, será desempeñada por un funcionario o funcionaria de carrera..”

Donde dice:

“La persona titular de la secretaría será sustituida, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por una persona que ostente la condición de funcionario de carrera con nivel mínimo de Subdirector o Coordinador del órgano directivo....”

Proponemos:

“La persona titular de la secretaría será sustituida, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por una persona que ostente la condición de personal funcionario de carrera con nivel mínimo de subdirección o coordinación del órgano directivo....”

Artículo 5.2.

Donde dice:

” La Comisión, convocada por parte del secretario, por orden de la Presidencia ..”

Proponemos:

”La Comisión, convocada por la secretaría, por orden de la Presidencia ..” o

“La Comisión será convocada por el secretario o secretaria, por orden de la Presidencia...”

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión de la MAIN, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirla al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	